

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN OLMEDO.**

CONSIDERNADO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad ínter territorial, integración y participación ciudadana;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa: se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 599 del Código Civil, señala que: “El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad.”

Que, el artículo 604 del Código Civil, establece que: “Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a toda la Nación. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar. Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales.”

Que, el artículo 605 del Código Civil ecuatoriano, dispone que: “Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño.”

Que, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo – COA, establece: “Quinta. - Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena

fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo auto expedido en sumario con notificación al interesado en caso de que este y su domicilio sean identificables.”

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del dieciocho de enero del dos mil veinticuatro y primero de marzo del dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha.

Que, el Concejo Municipal del GAD de Olmedo, en uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a):

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO.

Art. 1. – Sustitúyase lo correspondiente al inciso primero del art. 17 sobre el procedimiento para la adjudicación, por el siguiente texto:

De la sustanciación. - *Calificada la solicitud, el sustanciador procederá a: Oficiar, a la Dirección de Planificación, Dirección Financiera, para que procedan a elaborar los informes siguientes:*

Art. 2. – Elimínese del art. 17 el literal a3 sobre: **a.3.- Si la ubicación y dimensiones del lote o faja no contraviene alguna norma relacionada con la planificación urbana.**

Art. 3. - agréguese al final del inciso segundo del Art. 21 que se refiere “Del valor y forma de pago”, la siguiente tabla:

FORMA DE PAGO			
ÍTEM	DESDE	HASTA	VALOR
1	-	\$5.000,00	1 S.B.U.
2	\$5.000,01	EN ADELANTE:	10% del avalúo catastral

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA. - La presente reforma a la ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS

CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO entrará en vigencia a partir de su aprobación en el seno del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo a los cuatro días del mes de julio de 2024.

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Abg. Francisco Samuel Ríos C
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

RAZON: Abg. Francisco Samuel Ríos, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Olmedo **CERTIFICO.-** que la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Olmedo, provincia de Loja, en dos sesiones ordinarias, del veinte de junio y cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, siendo aprobada su texto en la última fecha; la misma que se remite al señor Alcalde Md. Jonathan Carrión Guarderas, en dos ejemplares para su sanción u observación de conformidad con lo establecido en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. - Olmedo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

MD. JONATHAN CARRION GUARDERAS, ALCALDE DEL CANTON OLMEDO.- al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el referido Código Orgánico; **SANCIONO**, expresamente la “**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN**”

URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO” y dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario olmedense.- Olmedo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Md. Jonathan Carrión Guarderas
ALCALDE DEL CANTÓN OLMEDO

Proveyó y firmó la presente **“LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DE REGULARIZACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE PREDIOS UBICADOS EN BARRIOS CONSOLIDADOS Y EN PROCESOS DE CONSOLIDACIÓN EN ÁREAS URBANAS DE EXPANSIÓN URBANA Y CENTRALIDADES URBANAS MÍNIMAS DEL CANTÓN OLMEDO”**, el Md. Jonathan Carrión Guarderas, Alcalde del Cantón Olmedo, provincia de Loja. - Olmedo, a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

Abg. Francisco Samuel Ríos C.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL